

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A INMOBILIARIA
ACONCAGUA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 279

SANTIAGO, 28 de febrero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA” o “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-015-2020; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; Resolución Exenta N° 1158, de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley; así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.



3° Los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos nuevos o de aquellos que cuenten con una resolución de calificación ambiental (en adelante, "RCA"), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

4° Tras la recepción de la denuncia 466-XIII-2019, presentada por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, este servicio realizó investigaciones relacionadas a la posible elusión al SEIA de proyectos inmobiliarios en la comuna de Puente Alto, ejecutados en base a la subdivisión predial de los terrenos de la hijuela B del Ex Fundo El Peñón (Rol SII 3800-78).

5° En lo que interesa a efectos del presente acto, el proyecto "Jardines de San Carlos", desarrollado en el lote A del ex Fundo El Peñón, comuna de Puente Alto, está siendo objeto del procedimiento requerimiento de ingreso al SEIA REQ-015-2020, actualmente llevado en contra de quien fue identificado como su titular durante las actividades de fiscalización realizadas en preparación del informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2020-48-XIII-RCA, a saber, Inmobiliaria Geosal S.A.

6° El procedimiento de ingreso al SEIA se ha llevado adelante en rebeldía del mencionado titular del proyecto, puesto que no ha dado respuesta a ninguno de los intentos de notificación que esta superintendencia ha realizado, tanto por carta certificada, correo electrónico y personalmente, por funcionario público, a las direcciones ariquelmeg@iaconcagua.com, geosal@geosal.cl, ralcalde@geosal.cl, y al domicilio Av. Presidente Riesco 5335 piso 19, Las Condes.

7° Tanto la dirección postal, como también las casillas de correo electrónico, señalan que existiría alguna clase de relación entre Inmobiliaria Aconcagua S.A. y el titular del proyecto indicado previamente, Inmobiliaria Geosal S.A.

8° En virtud de lo anterior, de manera previa a proseguir con la sustanciación del procedimiento administrativo REQ-015-2020, se estima necesario conocer la relación que existe entre Inmobiliaria Aconcagua S.A. e Inmobiliaria Geosal S.A.

9° En consideración de lo señalado previamente, mediante la presente resolución vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a INMOBILIARIA ACONCAGUA S.A., R.U.T. 96.973.290-4, domiciliada en Presidente Riesco N° 5335, piso 19, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

1. Informe respecto de la relación que existe entre el requerido y la Inmobiliaria Geosal S.A., además de cualquier antecedente que cuente en su poder respecto del proyecto "Jardines de San Carlos", desarrollado en el lote A del ex Fundo El Peñón, comuna de Puente Alto.



Lo anterior deberá ser presentado en forma de un informe simple, que señale la vinculación entre las sociedades, ya sea presente o pasada, directa o indirecta (mediante sociedades intermediarias o a través de personas naturales que forman parte de las respectivas sociedades), acompañando documentación que acredite los vínculos que se informan. Respecto de cada una de las sociedades mencionadas en el informe debe efectuarse una completa individualización, considerando nombre, dirección y Rut.

2. Informe respecto de todos los proyectos, pasados, presentes o futuros, en los que la sociedad requerida pudo tener o tiene participación, directa o indirecta (mediante sociedades intermedias o personas naturales), ubicados en o cerca del área del loteo de ex Fundo El Peñón, comuna de Puente Alto, donde se desarrolla actualmente el proyecto “Jardines de San Carlos”. Se deberá efectuar una descripción pormenorizada de cada uno de los proyectos, describiendo sus características principales, cronograma de ejecución, desarrolladores, entre otros aspectos.

SEGUNDO. INSTRÚYASE que la **FORMA Y MODO DE ENTREGA** de lo requerido mediante el presente acto, será por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida entre las 09:00 y 13:00 horas del día, indicando en el asunto “Requerimiento de Información Jardines San Carlos”.

Junto a ello, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo *WeTransfer* o *Dropbox*, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, se estos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

TERCERO. TÉNGASE POR APERCIBIDA a **INMOBILIARIA ACONCAGUA S.A.** mediante el presente requerimiento de información, realizado bajo el apercibimiento de sanción por infracción al artículo 35 letra j) de la LOSMA. Al respecto, **CONSIDÉRESE** que el artículo 36 de dicho cuerpo legal, considera como infracción gravísima, todos los hechos, actos u omisiones que “*e) Hayan entregado información falsa u ocultado cualquier antecedente relevante con el fin de encubrir u ocultar una infracción gravísima*”.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

TCA / LMS

Notifíquese personalmente por funcionario:

- Representante Legal Inmobiliaria Aconcagua S.A., Presidente Riesco N° 5335, piso 19, comuna de Las Condes, Región Metropolitana





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-015-2020

Expediente ceropapel Nº: 

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

